

Si compró un tubo de rayos catódicos (CRT) o un televisor o monitor de computadora que contenía un CRT Podría obtener dinero de un acuerdo de \$ 33 millones.

Un tribunal federal autorizó esta notificación. Esta no es la solicitud de un abogado.

LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE USTED HAGA O NO HAGA NADA AL RESPECTO.

- Este es el quinto aviso legal en este litigio que involucra supuestos sobrecargos sobre el precio de Productos con tubos de rayos catódicos (“CRT”) comprados indirectamente a los demandados. **Se ha llegado a un acuerdo de 33 millones de dólares con Mitsubishi Electric Corporation (“Nuevo Acuerdo”).** Este acuerdo se suma a los nueve acuerdos anteriores alcanzados con los demandados Chunghwa, LG, Philips, Panasonic, Hitachi, Toshiba, Samsung SDI, Thomson y Technologies Displays America (los “Acuerdos Anteriores”).
- Los “Productos con CRT” incluyen CRT y productos que contienen CRT, como televisores y monitores de computadora. “Indirectamente” significa que compró el Producto con CRT a alguien que no es el fabricante del Producto con CRT. Por ejemplo, compró un televisor CRT en un distribuidor, como Best Buy, o un monitor CRT de Dell.
- Puede presentar un reclamo de dinero si compró indirectamente Productos con CRT, para su propio uso y no para reventa, en Arizona, Arkansas, California, el Distrito de Columbia, Florida, Hawái, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Misuri, Montana, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oregón, Rhode Island, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia Occidental o Wisconsin (la “Demanda Colectiva del Acuerdo”). La compra debe haberse hecho en uno de esos estados, pero no es necesario que sea residente de uno de esos estados. Las compras en Misuri, Montana y Rhode Island deben haberse realizado principalmente para fines personales, familiares o domésticos.
- Los compradores en nueve estados adicionales están incluidos en el Nuevo Acuerdo que no se incluyeron en los Acuerdos Anteriores. Esos estados son Arkansas, Massachusetts, Misuri, Montana, New Hampshire, Oregón, Rhode Island, Carolina del Sur y Utah.
- Sony Corporation **no** es parte demandada y presuntamente **no** participó en la conspiración. Las compras de Productos con CRT de la marca Sony® **no** son elegibles para su inclusión en reclamos presentados conforme al Nuevo Acuerdo. Todas las demás marcas de Productos con CRT son elegibles.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN EL NUEVO ACUERDO	
PRESENTE UN RECLAMO ANTES DEL 13 de junio de 2023	Si presentó un reclamo válido en los Acuerdos Anteriores y no presenta un reclamo en el Nuevo Acuerdo, su reclamo anterior se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo. <i>Consulte</i> la pregunta 9 a continuación. Si desea presentar un reclamo por compras que anteriormente no formaban parte de su reclamo válido en los Acuerdos Anteriores, debe presentar un reclamo para recibir un pago del Nuevo Acuerdo. Su reclamo debe incluir TODAS las compras elegibles de Productos con CRT, incluidas las que reclamó anteriormente en los Acuerdos Anteriores.
PRESENTE UNA OBJECCIÓN antes del 14 de abril de 2023	Puede presentar una objeción ante el tribunal explicando por qué no está de acuerdo con el Nuevo Acuerdo, el plan de distribución, los honorarios de abogados solicitados y los gastos de litigio, o las compensaciones del Representante de la Clase. <i>Consulte</i> la pregunta 17.
VAYA A LA AUDIENCIA DEL 1 de junio de 2023	Puede pedir hablar ante el Tribunal sobre el Nuevo Acuerdo. <i>Consulte las</i> preguntas 18 y 20.
EXCLÚYASE ANTES DEL 14 de abril de 2023	Excluirse de la demanda colectiva es la única opción que le permite demandar individualmente a Mitsubishi Electric Corporation por los reclamos en este caso. <i>Consulte las</i> preguntas 12 y 13.

NO HAGA NADA	Si presentó un reclamo válido en los Acuerdos Anteriores y no tiene compras adicionales de Productos con CRT que reclamar, no necesita hacer nada y su reclamo válido presentado anteriormente se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo. Si no presentó un reclamo válido en las Liquidaciones Anteriores, o si tiene Productos con CRT adicionales no reclamados anteriormente, debe presentar un reclamo ahora. Si no hace nada, entonces no recibirá el pago del Nuevo Acuerdo por los Productos con CRT no reclamados anteriormente y renunciará a cualquier derecho que tenga actualmente para demandar por separado a Mitsubishi Electric por la conducta que es objeto de este litigio.
---------------------	---

En este Aviso se explican estos **derechos y opciones, así como los plazos para ejercerlos** .

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	Página 4
1. ¿De qué trata este aviso?	
2. ¿Qué es un tubo de rayos catódicos (“CRT”)?	
3. ¿Qué es un producto con CRT?	
4. ¿De qué trata el proceso judicial?	
5. ¿Qué es una demanda colectiva?	
¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA DEMANDA?	Página 6
6. ¿Quiénes son las empresas demandadas?	
7. ¿Cómo puedo saber estoy dentro de la Demanda Colectiva del Acuerdo?	
LOS BENEFICIOS DEL NUEVO ACUERDO	Página 8
8. ¿Qué ofrece el Nuevo Acuerdo?	
9. ¿Cuánto dinero puedo obtener?	
10. ¿Cuándo recibiré mi pago?	
¿CÓMO OBTENGO UN PAGO?	Página 9
11. ¿Cómo puedo obtener un pago?	
DERECHO A EXCLUIRSE	Página 10
12. ¿Quién tiene derecho a excluirse?	
13. ¿Cómo me excluyo de la Demanda Colectiva?	
PERMANECER EN LA DEMANDA COLECTIVA	Página 10
14. ¿A qué renuncio si sigo siendo miembro de la Demanda Colectiva?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	Página 11
15. ¿Tengo un abogado que me represente?	
16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	
OBJETAR O COMENTAR SOBRE EL NUEVO ACUERDO , PLAN DE DISTRIBUCIÓN, ARANCELES DE ABOGADOS , GASTOS DE LITIGIO Y COMPENSACIONES PARA LOS REPRESENTANTES DE LA DEMANDA COLECTIVA	Página 11
17. ¿Cómo puedo objetar o comentar sobre el Nuevo Acuerdo?	
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD	Página 12
18. ¿Cuándo y dónde considerará el Tribunal el Nuevo Acuerdo, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de abogados, los gastos de litigio y las compensaciones a los Representantes de la Demanda Colectiva?	
19. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	
20. ¿Puedo hablar en la audiencia?	
OBTENER MÁS INFORMACIÓN	Página 13
21. ¿Dónde puedo obtener más información?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué trata este aviso?

Este Aviso es para informarle sobre un Nuevo Acuerdo que se ha alcanzado y que puede afectar sus derechos, incluido su derecho para presentar un reclamo, objetar o excluirse del Nuevo Acuerdo. Usted tiene derecho a conocer el Nuevo Acuerdo y sus derechos legales y opciones antes de que el Tribunal decida aprobar el Nuevo Acuerdo.

Los miembros de la Demanda Colectiva ahora son elegibles para presentar un reclamo para obtener un pago del Nuevo Acuerdo (ver Pregunta 11).

El Tribunal a cargo es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. El caso se conoce como *En relación con: Litigio antimonopolio de tubo de rayos catódicos (CRT)*, MDL n. ° 1917. El Nuevo Acuerdo se refiere a reclamos contra Mitsubishi Electric Corporation e n *Luscher, et al. v. Mitsubishi Electric Corp.*, caso n. ° 17-cv-04067-JST (“la Acción”). Las personas y empresas que demandaron se denominan Demandantes, y las compañías a las que demandaron se denominan Demandados (ver Pregunta 6).

2. ¿Qué es un tubo de rayos catódicos (“CRT”)?

Los tubos de rayos catódicos (“CRT”) son una tecnología de visualización que se usó ampliamente en televisores y monitores de computadora. Antes de que las tecnologías de pantalla LCD, plasma y LED se hicieran populares, los CRT eran la tecnología principal utilizada en las pantallas. Hay dos tipos principales de CRT: tubos de pantalla en color (“CDT” o “tubos de monitor”), que se utilizaron para fabricar monitores de computadora, y tubos de imagen en color (“CPT” o “tubos de TV”), que se utilizaron para fabricar televisores. Así es como se ve un CRT:



3. ¿Qué es un producto con CRT?

A los efectos de la demanda y del Nuevo Acuerdo, “Productos con CRT” significa productos que contienen tubos de rayos catódicos, como televisores y monitores de computadora. Así es como se ve un producto con CRT:

Monitor CRT:



Televisor CRT:



4.¿De qué trata el proceso judicial?

La demanda afirma que Mitsubishi Electric Corporation conspiró con otros fabricantes de CRT para fijar los precios de los CRT desde el 1 de marzo de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2007, lo que dio lugar a que las personas y empresas que compraron Productos con CRT, como televisores y monitores de computadora, pagaran sobrecargos. Mitsubishi Electric y sus supuestos copartícipes niegan estas afirmaciones. El Tribunal no ha decidido que parte tiene razón.

El Tribunal aprobó previamente acuerdos con Chunghwa Picture Tubes Ltd. el 22 de marzo de 2012, LG Electronics el 18 de abril de 2014 y Philips, Panasonic, Hitachi, Toshiba, Samsung SDI, Thomson y TDA el 13 de julio de 2020. El monto total de estos Acuerdos Anteriores es de \$547,750,000. El Nuevo acuerdo con Mitsubishi Electric Corporation proporciona \$33,000,000 adicionales. El Tribunal aún tiene que decidir si aprueba o no el Nuevo Acuerdo. Con base en la experiencia del abogado de IPP y su conocimiento de la ley y los hechos en este caso, creen que el Nuevo Acuerdo propuesto es justo y razonable, y es lo mejor para los miembros de la demanda colectiva.

5. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas o empresas llamadas representantes demandan en nombre de un grupo o una “clase” de otras personas con reclamos similares. Si el Tribunal determina que un caso debe proceder como una demanda colectiva, las reclamos de todos pueden combinarse en un solo procedimiento, lo que resulta en mayor eficiencia para las partes y los tribunales. En una demanda *Litigio antimonopolio* colectiva, un tribunal resuelve los problemas de todos los miembros de la demanda, excepto aquellos que se excluyen de la misma.

¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA DEMANDA?

6. ¿Quiénes son los Demandados y sus supuestos copartícipes?

El “Demandado” es **Mitsubishi Electric Corporation**, un fabricante y/o vendedor de CRT.

Los supuestos copartícipes del Demandado (los “Demandados” o “Presuntos Copartícipes”) son otros fabricantes de CRT que presuntamente conspiraron con el Demandado para fijar los precios de CRT, y a quienes los Demandantes también demandaron:

- Chunghwa Picture Tubes Ltd.; Chunghwa Picture Tubes (Malasia) SDN. BHD (“Chunghwa”);
- LG Electronics Inc.; LG Electronics USA, Inc.; LG Electrónica Taiwan Taipei Co., Ltd. (“LG”);
- Koninklijke Philips N.V. (anteriormente conocida como Koninklijke Philips Electronics N.V.); Philips Electronics North America Corporation; Philips Taiwan Limited (anteriormente conocida como Philips Electronics Industries (Taiwan), Ltd.); Philips do Brasil, Ltda. (anteriormente conocida como Philips da Amazonia Industria Electronica Ltda.) (colectivamente “Philips”);
- Panasonic Corporation (anteriormente conocida como Matsushita Electric Industrial Co., Ltd.); Panasonic Corporation of North America; MT Picture Display Co., Ltd.; y una filial de Panasonic Corporation, Beijing Matsushita Color CRT Co., Ltd. (colectivamente “Panasonic”);
- Hitachi, Ltd.; Hitachi Displays, Ltd. (ahora conocida como Japan Display Inc.); Hitachi Electronic Devices (EE. UU.), Inc.; Hitachi Asia, Ltd.; Hitachi America, Ltd. (“Hitachi”);
- Corporación Toshiba; Toshiba America Information Systems, Inc.; Toshiba America Consumer Products, L.L.C.; Toshiba America Electronic Components, Inc. (“Toshiba”);
- Samsung SDI Co. Ltd; Samsung SDI America, Inc.; Samsung SDI Brasil, Ltda.; Tianjin Samsung SDI Co., Ltd.; Shenzhen Samsung SDI Co., Ltd; Samsung SDI Malasia Sdn. Bhd; Samsung SDI México S.A. de C.V. (“Samsung SDI”);
- Technicolor SA (anteriormente conocida como Thomson SA); Technicolor USA, Inc. (anteriormente conocida como Thomson Consumer Electronics, Inc.) (“Thomson”);
- Technologies Displays Americas LLC (anteriormente conocida como Thomson Americas LLC) (“TDA”);
- LG. Philips Displays, también conocida como LP Displays International, Ltd.;
- Corporación del Grupo RICO; IRICO Display Devices Co., Ltd. e IRICO Group Electronics Co., Ltd.;
- Thai CRT Company, Ltd.;
- Samtel Color, Ltd.;
- Orion Electric Company, Ltd.; y
- Videocon Industrias, Ltd.

7. ¿Cómo puedo saber si estoy dentro de la Demanda Colectiva?

El Nuevo Acuerdo ha obtenido dinero (“daños”) para los consumidores que compraron indirectamente Productos con CRT en 30 estados y el Distrito de Columbia (la “Demanda Colectiva”). Estos estados y el Distrito de Columbia (en conjunto, los “Estados”) tienen leyes antimonopolio y/o de protección al consumidor que permiten a los consumidores demandar por daños y perjuicios por violaciones antimonopolio.

La “Demanda Colectiva” incluye a:

- Todas las personas o entidades comerciales que compraron indirectamente en Arizona, Arkansas, California, el Distrito de Columbia, Florida, Hawái, Iowa, Kansas, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, Nevada, Nuevo Hampshire, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Dakota del Norte, Oregón, Carolina del Sur, el Sur, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia Occidental y Wisconsin, para su propio uso y no para reventa, CRT o Productos con CRT fabricados o vendidos por el Demandado o cualquiera Presunto Copartícipes (enumerados en la pregunta 6);
- Todas las personas o entidades comerciales que compraron indirectamente en Misuri o Montana, para su propio uso y no para reventa, y principalmente para fines personales, familiares o domésticos, CRT o Productos con CRT fabricados o vendidos por el Demandado o cualquier Presunto Copartícipe (enumerados en la pregunta 6);
- Todas las personas físicas que compraron indirectamente en Rhode Island, para su propio uso y no para reventa, y principalmente para fines personales, familiares o domésticos, CRT o Productos con CRT fabricados o vendidos por el Demandado o cualquier Presunto Copartícipe (enumerados en la pregunta 6).

La compra debe haberse realizado en uno de los estados. No es necesario que sea residente de uno de los estados para calificar como miembro de la Demanda Colectiva.

IMPORTANTE: la Demanda Colectiva incluye nueve estados que no fueron incluidos en la demanda colectiva para los Acuerdos Anteriores. Los nuevos estados son Arkansas, Massachusetts, Misuri, Montana, Nuevo Hampshire, Oregón, Rhode Island, Carolina del Sur y Utah.

Plazo de la Demanda Colectiva: para presentar un reclamo, debe haber comprado los Productos con CRT entre el 1 de marzo de 1995 y el 25 de noviembre de 2007. Sin embargo, Hawái, Nebraska y Nevada tienen plazos un poco más cortos para la demanda.

- Las compras de Productos con CRT en Hawái deben haberse realizado entre el 25 de junio de 2002 y el 25 de noviembre de 2007.
- Las compras de Productos con CRT en Nebraska deben haberse realizado entre el 20 de julio de 2002 y el 25 de noviembre de 2007.
- Las compras de Productos con CRT en Nevada deben haberse realizado entre el 4 de febrero de 1999 y el 25 de noviembre de 2007.

Exclusiones:

- Se excluye específicamente de la Demanda Colectiva al Demandado, sus funcionarios, directores o empleados; cualquier entidad en la que el Demandado tenga una participación mayoritaria y cualquiera de las filiales, representantes legales, herederos o cesionarios del Demandado.
- También se excluyen los Presuntos Co-Conspiradores, cualquier entidad gubernamental federal, estatal o local, cualquier funcionario judicial que presida esta acción y miembros de su familia inmediata y personal judicial, y cualquier jurado asignado a esta acción.
- Sony Corporation no es demandada y las compras de CRT y Productos con CRT de la marca Sony® están excluidas del Nuevo Acuerdo.

Las definiciones específicas de la demanda colectiva están disponibles en www.CRTclaims.com.

LOS BENEFICIOS DEL NUEVO ACUERDO

8. ¿Qué ofrece el Nuevo Acuerdo?

El Nuevo Acuerdo establece que Mitsubishi Electric Corporation pagará treinta y tres millones de dólares (\$33,000,000) a los Demandantes a cambio de una exoneración de las demandas colectivas en su contra. El Nuevo Acuerdo se está presentando al Tribunal para su aprobación. El Tribunal ha aprobado previamente nueve acuerdos por un total de \$547,750,000.

El Fondo del Acuerdo de \$33,000,000 se utilizará para pagar a los demandantes que compraron Productos con CRT en las jurisdicciones enumeradas en la pregunta 7 sobre la base de un plan de asignación descrito en la pregunta 9. Todos los intereses ganados en el Fondo del Acuerdo se agregará al Fondo del Acuerdo. El costo de administrar el Nuevo Acuerdo, así como los honorarios de abogados, gastos de litigio y pagos a los Representantes de la Demanda Colectiva se pagarán con el Fondo del Acuerdo (*ver* pregunta 16).

Puede revisar y descargar el Convenio del Acuerdo y los documentos presentados en apoyo del Nuevo Acuerdo en www.CRTclaims.com, o puede solicitar copias llamando al 1-800-649-0963.

9. ¿Cuánto dinero puedo obtener?

Se ha presentado un plan al Tribunal en el que se propone un método para distribuir el Fondo del Acuerdo a los Miembros de la Demanda Colectiva. Se considerará que aquellos Miembros de la Demanda Colectiva que ya presentaron un reclamo válido en los Acuerdos Anteriores y no presentan un reclamo en el Nuevo Acuerdo (“Demandantes Anteriores”) han presentado un reclamo en el Nuevo Acuerdo sin que hayan tomado ninguna otra medida. Los Miembros de la Demanda Colectiva que presentaron reclamos después de que los plazos de reclamo aplicables hayan pasado para los Acuerdos Anteriores, pero que por lo demás sean reclamos válidos (“Demandantes Tardíos”) recibirán el mismo trato que los Reclamantes Anteriores a los efectos del Nuevo Acuerdo. Todos los demás Miembros de la Demanda Colectiva, incluidos aquellos que no presentaron previamente un reclamo en los Acuerdos Anteriores y aquellos que sí presentaron un reclamo y ahora desean reclamar compras adicionales de CRT que no fueron aceptadas previamente en los Acuerdos Anteriores, deben presentar un reclamo en el Nuevo Acuerdo para recibir su parte prorrateada del Fondo del Acuerdo.

Si su reclamo en los Acuerdos Anteriores fue denegado, entonces no se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo. Si su reclamo en los Acuerdos Anteriores solo fue aceptado parcialmente, entonces su reclamo válido consiste solo en la parte aceptada de su presentación anterior. Solo los reclamos válidos de los Acuerdos Anteriores se presentan automáticamente en el Nuevo Acuerdo. Por ejemplo, si anteriormente presentó un reclamo por 6 monitores de computadora CRT y solo se aceptaron 4 monitores en los Acuerdos Anteriores, entonces su reclamo válido de 4 (y solo 4) monitores de computadora CRT se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo. Los reclamos de revendedores presentados en los Acuerdos Anteriores no califican; solo los reclamos de usuarios finales califican para ser presentados en el Nuevo Acuerdo.

Si presenta un reclamo por compras de CRT adicionales en el Nuevo Acuerdo, su reclamo en los Acuerdos Anteriores NO se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo. Cualquier reclamo que presente en el Nuevo Acuerdo debe incluir TODAS sus compras de CRT que califiquen: las reclamadas anteriormente más cualquier compra adicional. Si presenta un reclamo en el Nuevo Acuerdo, no reemplazará ni cambiará su reclamo en los Acuerdos Anteriores.

Al igual que con los Acuerdos Anteriores, los pagos a los demandantes se determinarán sobre una base prorrateada ajustada. Esto significa que los montos de pago se basarán en el número de reclamos válidos presentados y en el número y tipo de Productos con CRT comprados. Sobre la base de los datos obtenidos durante el curso del litigio, los reclamos por diferentes tipos de Productos con CRT se ponderarán de la siguiente manera:

- Las reclamos por compras de televisores CPT o CRT estándar (tamaño de pantalla inferior a 30 pulgadas) se ponderarán como 1 unidad CRT;

- Las reclamaciones por compras de televisores CRT o CRT grandes (tamaño de pantalla de 30 pulgadas o más) se ponderarán como unidades CRT 4.3; y
- Los reclamos por compras de monitores de computadora CRT o CDT se ponderarán como 3 unidades CRT.

A cada nuevo reclamo se le asignará un recuento ponderado de unidades CRT basado en los tipos de Productos con CRT comprados, como se describe anteriormente. Por ejemplo, un Miembro de la Demanda Colectiva que compró dos televisores CRT estándar (2 x 1 unidad CRT) y un monitor CRT (3 unidades CRT) tendría cinco unidades CRT (2 + 3 = 5). Un Miembro de la Demanda Colectiva que compró cinco monitores CRT (5 x 3 = 15 unidades CRT) y dos televisores CRT grandes (4.3 x 2 = 8.6 unidades CRT) tendría 23.6 unidades CRT (15 + 8.6 = 23.6). Esta es la misma metodología aprobada por el Tribunal para los Acuerdos Anteriores.

En este momento, se desconoce exactamente cuánto dinero recuperará cada Miembro de la Demanda Colectiva porque dependerá de cuántos reclamos válidos se presenten. Se espera que se realice un pago mínimo de \$10 a todos los Miembros de la Demanda Colectiva que presenten un reclamo válido, incluidos los reclamos que simplemente se transfieren de los Acuerdos Anteriores.

El pago máximo será tres veces el dinero estimado por daños para cada demandante, sujeto a un pago mínimo de \$10. El plan de distribución está sujeto a la aprobación final del Tribunal y es posible que el Tribunal ordene cambios en el plan de distribución. Cualquier cambio en el plan de distribución puede resultar en cambios en la cantidad que finalmente reciba del Nuevo Acuerdo. Continúe visitando el sitio web para obtener información sobre los cambios en el plan de distribución.

Puede encontrar más información sobre la distribución anticipada del Fondo del Acuerdo en los documentos presentados ante el Tribunal en apoyo de la aprobación del acuerdo, disponibles en el sitio web del acuerdo, www.CRTclaims.com.

El formulario de reclamo proporciona detalles adicionales sobre cómo presentar un reclamo. Hay más información disponible en www.CRTclaims.com o llamando al 1-800-649-0963.

10. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Los pagos se distribuirán después de que el Tribunal haya aprobado definitivamente el Nuevo Acuerdo y cuando se hayan resuelto las apelaciones. Si el Tribunal aprueba el Nuevo Acuerdo después de la audiencia del **1 de junio de 2023**, es posible que se interpongan apelaciones. No sabemos cuánto tiempo podría tomar resolver cualquier apelación que se pueda presentar.

¿CÓMO OBTENGO UN PAGO?

11. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Si usted (i) es miembro de la Demanda Colectiva; y (ii) no presentó un reclamo en relación con los Acuerdos Anteriores o hizo un reclamo en relación con los Acuerdos Anteriores pero desea hacer un nuevo reclamo basado en compras adicionales de Productos con CRT no incluidos en su reclamo original como aceptados (por ejemplo, compras que realizó en estados no incluidos en los Acuerdos Anteriores), debe completar y enviar un Formulario de Reclamo. Le recomendamos **en c a r e c i d a m e n t e** que presente un reclamo en línea en www.CRTclaims.com ya que así se reducen los costos administrativos y queda más dinero para distribuir entre los miembros de la demanda colectiva. Si no presenta su solicitud en línea, puede enviar un reclamo por correo.

Si presentó un reclamo válido en relación con los Acuerdos Anteriores y no presenta un reclamo en el Nuevo Acuerdo, su reclamo válido en los Acuerdos Anteriores se presentará automáticamente en el Nuevo Acuerdo sin necesidad de que realice ninguna otra acción. *Vea* la pregunta 9 anterior. Los Reclamos Tardíos presentadas después de la fecha límite para los Acuerdos Anteriores, pero que por lo demás son válidas, se consideran un “reclamo válido” a los efectos del Nuevo Acuerdo y no es necesario volver a presentarlos a menos que desee presentar un reclamo por compras adicionales de Productos con CRT.

El Formulario de Reclamo se puede encontrar y completar o descargar en www.CRTclaims.com, o puede obtener una copia llamando al número gratuito 1-800-649-0963. Si decide presentar su reclamo en línea, debe hacerlo antes del **13 de junio de 2023**. Si opta por presentar el Formulario de Reclamación por correo, deberá enviarlo con sello postal antes del **13 de junio de 2023** a:

CRT Claims
c/o The Notice Company
P.O. Box 778
Hingham, MA 02043

DERECHO A EXCLUIRSE

12. ¿Tengo derecho a excluirme de la Demanda Colectiva?

Sí. Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y desea conservar su derecho a demandar a Mitsubishi Electric Corporation por los reclamos alegados y resueltos en este caso (*ver* preguntas 4 y 7), debe excluirse de la Demanda Colectiva. Si se excluye, no obtendrá dinero del Nuevo Acuerdo. Si se excluye del Nuevo Acuerdo, no presente un Formulario de Reclamo. Las solicitudes de exclusión de la Demanda Colectiva en el Nuevo Acuerdo no darán lugar a la exclusión de los Acuerdos Anteriores.

13. ¿Cómo me excluyo de la Demanda Colectiva?

Si decide excluirse de la Demanda Colectiva en el Nuevo Acuerdo y conservar su derecho a demandar a Mitsubishi Electric Corporation por su cuenta, debe enviar una carta que incluya lo siguiente:

- Su nombre, dirección y número de teléfono;
- Una declaración en la que se indique que solicita la exclusión de la Demanda Colectiva y que no desea participar en el acuerdo con Mitsubishi Electric Corporation en *Luscher, et al. v. Mitsubishi Electric Corp.*, caso n. ° 17-cv-04067-JST; y
- Su firma.

Debe enviar por correo este pedido de exclusión con sello postal antes del **14 de abril de 2023a**:

CRT Indirect Exclusions
c/o The Notice Company
P.O. Box 778
Hingham, MA 02043

PERMANECER EN LA DEMANDA COLECTIVA

14. ¿A qué renuncio si sigo siendo miembro de la Demanda Colectiva?

Si no se excluye de la Demanda Colectiva, habrá renunciado a su derecho a demandar a Mitsubishi Electric Corporation por su cuenta por los reclamos alegados y resueltos en este caso (*ver* preguntas 4 y 7) y estará obligado por el Nuevo Acuerdo y todos los procedimientos, órdenes y sentencias posteriores en esta demanda. En consideración del Monto del Acuerdo (*ver* pregunta 8), los miembros de la Demanda Colectiva eximirán a Mitsubishi Electric Corporation (y a ciertas entidades relacionadas definidas en el Convenio del Acuerdo) de todos los reclamos que surjan en virtud de cualquier ley federal o de las leyes de cualquiera de los 30 estados o del Distrito de Columbia en relación con los hechos subyacentes a la Acción, como se describe más detalladamente en el Convenio del Acuerdo.

El Convenio del Acuerdo describe los reclamos exonerados en detalle, así que léalo detenidamente ya que el Convenio del Acuerdo es vinculante para usted. Si tiene alguna pregunta, puede llamar al número gratuito, **1-800-649-0963**, y habla con el Administrador del Acuerdo. También puede consultar a su propio abogado a su propio costo. El Convenio del Acuerdo y las exoneraciones específicas están disponibles en www.CRTclaims.com.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

15. ¿Tengo un abogado que me represente?

El Tribunal ha designado a Trump, Alioto, Trump & Prescott LLP, 2001 Union Street, Suite 482, San Francisco, CA 94123, para que lo represente como “abogado de la Demanda Colectiva” para la Demanda Colectiva. Usted no tiene que pagar por los servicios de los abogados de la Demanda Colectiva. Los abogados de la Demanda Colectiva buscarán una compensación solicitando al Tribunal una parte de los ingresos del acuerdo. Si desea que lo represente su propio abogado y este abogado comparece ante el tribunal en su nombre en este caso, puede contratar uno por su cuenta.

16. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal los honorarios de los abogados en función de su trabajo en este litigio por un monto de un tercio del Fondo de Acuerdo de \$33,000,000 (\$11,000,000), más el reembolso de sus gastos de litigio. Los Abogados de la Demanda Colectiva también solicitarán indemnizaciones de \$2.000 para cada uno de los Representantes de la Demanda Colectiva que ayudaron a los abogados en nombre de la Demanda Colectiva. Cualquier pago a los abogados o los Representantes de la Demanda Colectiva estará sujeto a la aprobación del Tribunal, y el Tribunal puede otorgar menos de la cantidad solicitada. Los honorarios de los abogados, los gastos del litigio y las compensaciones de los Representantes de la Demanda Colectiva que ordene el Tribunal, además de los costos de administración de los Acuerdos, provendrán del Fondo del Acuerdo y están sujetos a la aprobación del Tribunal.

La moción de los abogados para honorarios, gastos de litigio y compensaciones de los Representantes de la Demanda Colectiva se presentará el **10 de marzo de 2023 o antes de esa fecha**. La moción se publicará en el sitio web en www.CRTclaims.com.

OBJETAR O COMENTAR SOBRE EL NUEVO ACUERDO , PLAN DE DISTRIBUCIÓN, ARANCELES DE ABOGADOS , GASTOS DE LITIGIO Y COMPENSACIONES PARA LOS REPRESENTANTES DE LA DEMANDA COLECTIVA

17. ¿Cómo puedo objetar o comentar sobre el Nuevo Acuerdo?

Puede solicitar al Tribunal que niegue la aprobación presentando una objeción al Nuevo Acuerdo. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo. Si el Tribunal niega la aprobación, no se emitirán pagos transaccionales y el proceso seguirá. Si eso es lo que quiere que suceda, debe objetar.

Si decide oponerse al Nuevo Acuerdo, debe hacerlo por escrito. La objeción por escrito debe incluir la siguiente información:

- Su nombre, dirección, número de teléfono y, si está siendo asistido por un abogado, su nombre, dirección y número de teléfono;
- El nombre y el número de acción (*Luscher, et al. v. Mitsubishi Electric Corp.*, caso n. ° 17-cv-04067-JST, MDL n. ° 1917);
- Prueba de inclusión en la demanda colectiva;

- Una explicación breve pero específica de sus razones para objetar; y
- Su firma.

La objeción debe presentarse al Tribunal ya sea enviándola por correo al Secretario del Tribunal a la dirección a continuación, o presentándola en persona en cualquier lugar del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. **La objeción debe presentarse ante el Tribunal o tener sello postal a más tardar del 14 de abril de 2023 o antes:**

COURT
Clerk of Court United States District Court for the Northern District of California 1301 Clay Street, Suite 400 S Oakland, CA 94612

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD

18. ¿Cuándo y dónde considerará el Tribunal el Nuevo Acuerdo, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de abogados, los gastos de litigio y las compensaciones a los Representantes de la

El Tribunal tiene previsto celebrar una audiencia de imparcialidad para considerar el Nuevo Acuerdo el **1 de junio de 2023** a las **2 p. m.** vía Zoom, con el enlace disponible en: <https://cand.uscourts.gov/judges/tigar-jon-s-jst/>. La audiencia puede cambiar de fecha u hora sin previo aviso, así que debe consultar en el sitio de Internet www.CRTclaims.com para obtener información actualizada.

En esta audiencia el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y suficiente. El Tribunal considerará el Nuevo Acuerdo, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de abogados, los gastos de litigio y las compensaciones a los Representantes de la Demanda Colectiva. Si hay objeciones o comentarios, el Tribunal las considerará en este momento. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no el Nuevo Acuerdo, el plan de distribución, la solicitud de honorarios de abogados, los gastos de litigio y las compensaciones a los Representantes de la Demanda Colectiva. No sabemos cuánto puede tardar en tomar esas decisiones.

19. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo responderán a cualquier pregunta que tenga el Tribunal. Pero puede comparecer por su cuenta. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, puede comparecer en la audiencia de aprobación definitiva, aunque no está obligado a hacerlo, ya sea en persona o mediante su propio abogado. Si comparece mediante su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a ese abogado. Si envía una objeción o comentario, no es necesario que acuda al Tribunal para hablar sobre ello. Su objeción se presentará al Tribunal para su consideración siempre y cuando la haya presentado a tiempo.

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedirle permiso al tribunal para hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Para hacerlo, debe presentar un "Aviso de intención de comparecer en la causa *En relación con: Litigio antimonopolio de tubo de rayos catódicos (CRT)*, MDL n. ° 1917." Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y su firma. Su aviso de intención de comparecer debe presentarse al Tribunal ya sea enviándola por correo al Secretario del Tribunal a la dirección que aparece en la pregunta 17, o presentándola en persona en cualquier lugar del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California a más tardar el **14 de abril de 2023**. No puede hablar en la audiencia si se excluyó del Colectivo de la Demanda Colectiva.

>> Las instrucciones para asistir a la audiencia a través de Zoom estarán disponibles en la página de Internet del Tribunal: <https://cand.uscourts.gov/judges/tigar-jon-s-jst/>.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Dónde puedo obtener más información?

En este Aviso se resume el Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del Nuevo Acuerdo, consulte el Acuerdo de Conciliación disponible en www.CRTclaims.com. Le recomendamos que visite este sitio web regularmente para conocer las novedades de este caso. También puede obtener más información sobre los acuerdos en el litigio de las siguientes maneras:

- Llamando al 1-800-649-0963;
- Escribiendo a CRT Questions, c/o The Notice Company, P.O. Box 778, Hingham, MA 02043;
- Accediendo al expediente de la Corte en este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte (Court's Public Access to Court Electronic Records, PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>; o
- Visitando la oficina del Secretario del Tribunal del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, 1301 Clay Street, Suite 400 S, Oakland, CA 94612, entre las 9:00 a.m. y la 1:00 p.m., de lunes a viernes, excepto los feriados del Tribunal.

**TODAS LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON ESTE AVISO
DEBEN HACERSE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO**

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL